Oº ... presentose en ... en treze dias del mes de enero de [illegible] años
... en el libro de ordenanças de ... [illegible]

Don carlos por la gracia de dios .R. rey de romanos .f. enperador
senper augusto doña Juana su madre y el mismo don carlos
por la misma gracia Reyes de castilla de leon de aragon de las dos secilias
de jerusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de
mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corçega de murcia de jahen
de los algarves de algezira de gibraltar e de las yslas de canaria e
de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de bar
celona señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopa
tria condes de rruysellon e de cerdania marqueses de oristan e de goça
no archiduques de austria duques de borgoña e de brabante condes de
flandes e de tirol etc. a vos el asystente justicia e regidores de la cibdad
de loxa salud e gracia sepades que anton avellan nuestro escrivano
nos hizo rrelacion por su peticion que ante el presidente e oydores
de la nuestra audiencia que esta e rreside en la cibdad de granada pre
sento deziendo que diego avellan su padre escrivano publico del numero
de la dicha cibdad avia rrenunçiado en el el dicho su oficio de escrivania
publica de la dicha cibdad e que avia pedido que le rrecibiesedes al dicho
oficio e que le proveyesedes del e deviendole proveer del por
virtud de la dicha rrenunciaçion conforme al uso e costunbre que
aveys tenido e a las leyes de estos nuestros Reynos algunos de vos los
dichos rregidores no lo aviades querido hazer e aviades dado otros
votos en contrario segund paresçia por un testimonio de que ante
nos hazia presentaçion lo qual avia sydo en su perjuyzio e que
syn embargo dello les deviamos mandar que le rrescibiesedes
al dicho oficio de escrivano publico de la dicha cibdad en lugar e por rre
nunciaçion del dicho diego avellan su padre lo uno porque segund
leyes de estos nuestros Reynos e otros derechos heradeis obligados a rre
cibir la dicha rrenunçiaçion e conforme a ella proveerle del dicho
oficio lo otro porque la hordenança de que vosotros ayudaz
era ninguna e no valia porque los que la avian fecho no avian tenido
poder para la hazer lo otro porque la dicha hordenança hera contra derecho
e leyes de estos nuestros Reynos e los concejos de las cibdades no podian hazer
hordenanças contra derecho e leyes de nuestros Reynos lo otro porque la dicha
hordenança era publicada fecha en favor de los que la avian fecho para podir
proveer de los dichos oficios de escrivanias a quien quisiesen e mejor
que lo pagase y que hera fecha en perjuyzio de los escrivanos de esa
dicha cibdad lo otro porque la dicha hordenança no tenia justa cabsa
ni razon antes paresçia ser contra razon y justicia porque quitava la
libertad que cada uno tenia de rrenunçiar su oficio y el comun
e loable estilo que en estos nuestros Reynos se tenia de hazer las dichas
rrenunçiaçiones e porque por la dicha hordenança vos queriades
tener mayor preheminençia que proveer de los dichos oficios que
nos queremos tener por las leyes de estos nuestros Reynos lo otro por
que la dicha hordenança estava contra derecho por los escrivanos publicos de la dicha
cibdad en su perjuyzio que avian fecho e que nunca se avia usado en